



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, las presenten diligencias.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de junio de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de junio de dos mil veintitrés-.

Auto Interlocutorio N°1487

Radicado No66682-40-03-002-**2014-00506-00**

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs JOSÉ ALCIDES GARCÍAGAVIRIA.

Por auto del 14/05/2023, notificado por estados el 18/05/2023, se corrió traslado a las partes de las cuentas finales presentadas por el secuestro **CARLOS JULIO BARRIGA RODRIGUEZ**, y durante el término aludido, las partes guardaron silencio.

Respecto de lo anterior se fijarán honorarios definitivos que consulten a una equitativa retribución por la administración realizada con respecto al bien inmueble objeto de secuestro dentro de este proceso, dejado bajo su custodia; pues al respecto establece el Art. 47 inciso final del C. G P que: *"Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio..."*

Es así como habrá de tenerse en cuenta que, revisadas las actuaciones surtidas por el auxiliar de la justicia, se tiene que el bien inmueble le fue entregado el 18/10/2022, y desde entonces hasta la fecha no allegó informe mensual alguno; por lo tanto, únicamente se le reconocerán los gastos en que incurrió para realizar la entrega, esto es la suma de **\$240.000oo=** pesos M/Cte., los cuales estarán a cargo de la parte demandada, en términos del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Por secretaria realícese el respectivo fraccionamiento del título judicial a que hubiere lugar para realizar el pago mencionado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 097

Del 07-06-2023

**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 009dcd779aa7f6b6fc5a2907b05dc619987c1a56c6221bea14f0f80c703e8c31

Documento generado en 05/06/2023 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>